

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de Asociación Profesional de Representantes Aduaneros de Bilbao (APRABI), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, Ley 7/2007 del 22 de junio de asociaciones de Euskadi y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. Fines

La asociación tiene como fin principal la defensa de los intereses profesionales de los Representantes Aduaneros de Bilbao, así como la representación de éstos ante los organismos nacionales e internacionales correspondientes.

Igualmente, la Asociación tendrá como fin esencial la preparación, actualización y formación continua de sus asociados para garantizar los derechos de los ciudadanos que contraten los servicios profesionales de sus asociados.

La asociación no tiene como fin la negociación colectiva.

Por último, la Asociación para cumplir con sus fines esenciales, podrá formar parte de otras instituciones nacionales e internacionales que, directa o indirectamente, desarrollen actividades que promulgan la defensa de los intereses de los Representantes Aduaneros de Bilbao.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1NV3-153K bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1NV3-153K en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

Artículo 4º. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover por todos los medios a su alcance, el mayor nivel técnico, ético y profesional de sus asociados.
- b) Colaborar con la Administración para la continua formación profesional de sus asociados.
- c) Emitir dictámenes e informes y evaluar las consultas de carácter profesional que les sean solicitadas por las Autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier Entidad pública o privada, particulares o asociados.
- d) Denunciar y perseguir ante la administración y Tribunales de justicia, los casos de intrusismo profesional y llevar a término las actuaciones precisas al respecto.
- e) Fijar las cuotas y aportaciones económicas de los asociados.
- f) Realizar actividades que promuevan la difusión de la profesionalidad de sus asociados tanto a nivel nacional como internacional.
- g) Establecimiento de servicios que sean de utilidad para sus asociados.

Artículo 5º. Domicilio y ámbito.

La asociación establece su domicilio social en la C/ Barroeta Aldamar 6, 3º Dcha-Izq., 48001 Bilbao, teniendo ésta como ámbito de actuación de Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 8º. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias los aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga, por escrito, una décima parte de los asociados.

Artículo 9º. Convocatorias.

~~Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.~~

Artículo 10º. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

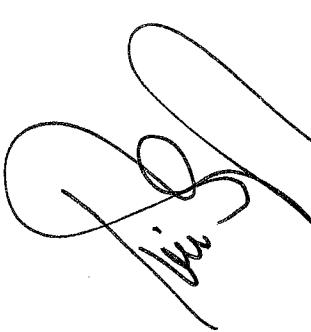
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (2/3 de los votos), para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 11º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 
1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
 2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
 4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna de ellas.
 7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 9. Disposición y enajenación de bienes.
 10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
 11. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
 12. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 12º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales designados por la Asamblea General entre los asociados, mayores de edad, y en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita, sin perjuicio de los necesarios gastos de representación de acuerdo al cargo.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales serán asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad, realizando las funciones que le son propias a aquel de acuerdo al artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 16º. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17º. El Tesorero, se ocupará de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente y redactará y presentará los presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 18º Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

Artículo 19º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20º. Procedimientos para la elección de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de las correspondientes elecciones.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa por escrito.
- c) Por acuerdo de 2/3 partes de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21º. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva será convocada por el Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente remitiéndose el orden del día con antelación suficiente.

Estas sesiones tendrán lugar por iniciativa personal del Presidente o a petición de tres, cuando menos, de sus miembros, dirigida a aquél, quien la convocará en un plazo no superior a 20 días, a contar a partir de la fecha de recepción de tal petición.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22º. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO IV

LOS ASOCIADOS

Artículo 23º. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que estén en posesión, del título oficial de Agente de Aduanas, de Representante Aduanero, de agente de Carga y/o Operador de transporte.

Asimismo, podrán pertenecer a la asociación las personas jurídicas. Deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 24º. Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 25º. Causas de baja en la condición de socios.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas durante el mismo trimestre.
- c) Por desprestigar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

Artículo 26º. Régimen sancionador.

Las sanciones podrán ser leves o graves.

Sanciones leves: Serán sanciones leves aquellas que no sean consideradas graves.

Sanciones graves: Falta de pago reiterada por al menos 3 meses consecutivos.

Actitudes sobre identidad de género, antidemocráticas, contra los bienes públicos/privados, todas aquellas actitudes que desestimiguen a la asociación como colectivo.

Condenas por sentencia firme en delitos económicos o que atenten contra la vida de las personas.

Procedimiento.

La comisión disciplinaria nombrada por la junta directiva nombrará entre sus miembros a un instructor que elaborara un expediente informativo y propondrá a la junta directiva su resolución motivada. La junta directiva tomará por mayoría absoluta la decisión e impondrá la sanción correspondiente. Las sanciones graves implicarán la expulsión de la asociación. Las leves podrán consistir en suspensión temporal o en una sanción económica.

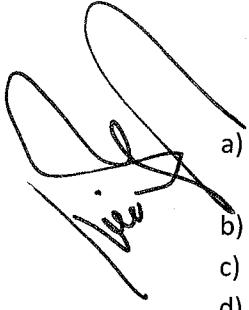
En los supuestos de separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 27º. Derechos de los socios.

Los socios fundadores y ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como su composición, estado de las cuentas y actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Acceso al libro de socios, libro de actas y de cuentas conforme a lo provisto en la LOPD

- h) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los acuerdos adoptados con anterioridad.
 - i) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar
 - j) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) de este artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.


Artículo 28º. Deberes de los socios.

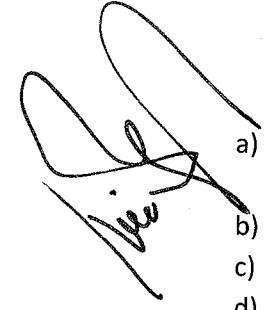
Los socios fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonas las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.


Artículo 29º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y la memoria de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Se recogerán en un Libro de Actas, las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.


Artículo 30º. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.


La asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 32º. Acuerdo de disolución.


La Asociación disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por sentencia judicial.
- e) Absorción o fusión con otras asociaciones
- f) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecidos
- g) Imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales
- h) Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por la mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que estará formada por la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines formativos destinados a entidades sin ánimo de lucro.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo, ley 7/2007 del 22 de junio de asociaciones de Euskadi y disposiciones complementarias.

